

ESTADO No. 066

Fecha: 11/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00252	Ordinario	ANDRES FELIPE CORTES RAMOS	SERVINSTRUMENTACION S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 29 de julio de 2021 a las 8:00 AM	10/06/2021	73	1
41001 41 05001 2018 00687	Ejecutivo	LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS	GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO	Auto de Trámite Deniega solicitud de aplazamiento	10/06/2021	250	1
41001 41 05001 2019 00374	Ordinario	ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ	JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA	Auto resuelve sustitución poder al estudiante JAIME ANDRES OSORIO TOBAR,	10/06/2021	73	1
41001 41 05001 2019 00551	Ordinario	OSCAR HERNEY BURGOS VEGA	ALMACENES ÉXITOS S.A.	Auto ordena emplazamiento y designa como curador a la Dra. MARIA LUCIA MURCIA ROJAS	10/06/2021	167-1	1
41001 41 05001 2019 00573	Ordinario	JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO	LUIS EDUARDO PÉREZ	Auto ordena emplazamiento y designada como curador a la Dra. AURA SOFIA MARTINEZ RUGELES	10/06/2021	110-1	1
41001 41 05001 2020 00283	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE OSORIO VELEZ	CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA CORPOSANPEDRO	Auto de Trámite se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 30 de abril de 2021.	10/06/2021	78	1
41001 41 05001 2020 00413	Ordinario	CLARA MARIA RIVERA SANCHEZ	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 28 de julio de 2021 a las 10:00 PM	10/06/2021	94	1
41001 41 05001 2021 00055	Ordinario	KATERINE JULIETH BONILLA ARCE	LUIS ALBERTO URREA CABALLERO	Auto rechaza demanda No subsanó	10/06/2021	23-24	1
41001 41 05001 2021 00057	Ordinario	MAIDY YULIANA LUCUARA IPÚZ	FABRICA DE BRASSIERES HABY S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 28 de julio de 2021 a las 8:00 AM	10/06/2021	83	1
41001 41 05001 2021 00068	Ordinario	EULICES PABON URIBE	UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR	Auto rechaza demanda No subsanó	10/06/2021	49	1
41001 41 05001 2021 00073	Ordinario	PEDRO JOSÉ LEAL AVILÉS	CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S	Auto rechaza demanda No subsanó	10/06/2021	50	1
41001 41 05001 2021 00074	Ordinario	YURY CONSTANZA PALENCIA MONTES	CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S	Auto rechaza demanda No subsanó	10/06/2021	51	1
41001 41 05001 2021 00084	Ordinario	GENTIL CONDE	CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S	Auto rechaza demanda No subsanó	10/06/2021	43	1
41001 41 05001 2021 00120	Ordinario	HENRY PEREZ SANCHEZ	CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S	Auto rechaza demanda No subsanó	10/06/2021	60	1

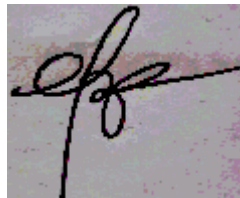
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00133	Ordinario	SANDRA MILENA BURBANO DIAZ	YEINMY PAOLA RAMIREZ NAVARRO	Auto rechaza demanda No subsanó	10/06/2021	24-25	1
41001 41 05001 2021 00144	Ordinario	DIEGO FERNANDO MEDINA	CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	10/06/2021	70-71	1
41001 41 05001 2021 00145	Ordinario	DORIS SANCHEZ	JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ	Auto requiere a la parte actora	10/06/2021	130	1
41001 41 05001 2021 00265	Ordinario	FRANK YEI POLO APACHE	SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.	Auto rechaza demanda No subsanó en debida forma	10/06/2021	71-72	1
41001 41 05001 2021 00270	Ordinario	JOSE RICARDO ROJAS DIAZ	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto inadmite demanda Concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	10/06/2021	99-10	1
41001 41 05001 2021 00273	Ordinario	FERNEY YARA DIAZ	JAQUELINE ARTUNDUAGA	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	10/06/2021	13-14	1
41001 41 05001 2021 00274	Ordinario	EDWIN ANDRES TOVAR MURCIA	WUILLIAM MORALES MORENO	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	10/06/2021	28-29	1
41001 41 05001 2021 00275	Ordinario	HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	10/06/2021	100-1	1
41001 41 05001 2021 00276	Ordinario	ALEXANDER SALAS BERMUDEZ	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE	Auto rechaza de plano Por cuantía	10/06/2021	28-29	1
41001 41 05001 2021 00277	Ordinario	VICTOR FELIX NINCO NINCO	AEXPRESS S.A.S	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	10/06/2021	42-43	1
41001 41 05001 2021 00295	Ordinario	ANGIE KATHERINE RAMOS RODRIGUEZ	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ	Auto rechaza de plano Por cuantía	10/06/2021	24-26	1
41001 41 05001 2021 00297	Amparo de Pobreza	JEIDY ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ	JOSE DIOSDADO RUIZ	Auto concede amparo de pobreza SE ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA	10/06/2021	9	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 11/06/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00252-00
Demandante ANDRÉS FELIPE CORTÉS RAMOS
Demandado SERVINSTRUMENTACIÓN S.A.S.

Neiva – Huila, 10 de junio de 2021

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **29 de julio de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00687-00
Demandante LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS
Demandado GLORIA GIMENA RAMOS CASTRO

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021.

Revisado el memorial que antecede, debe el Juzgado indicar que la solicitud elevada por la parte demandante **LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS**, relacionada con el aplazamiento de la diligencia de secuestro fijada para el día 17 de junio de 2021 a las 3:00 PM, no se encuentra justificada, pues si bien hizo mención a la programación de una audiencia de juicio oral para esa misma fecha en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, lo cierto es que no allegó prueba en tal sentido, por lo tanto, el Juzgado NIEGA la solicitud de aplazamiento.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00374-00
Ejecutante ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ
Ejecutado JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ PASTRANA

Neiva - Huila, 10 de junio de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **JAIME ANDRES OSORIO TOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.869.808**, con código estudiantil N° **20152140938** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en representación de la parte demandante **ANGIE LORENA PEREA GONZÁLEZ**, conforme a poder aportado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00551-00
Ejecutante OSCAR HERNEY BURGOS VEGA
Ejecutado YEISON ALEXANDER HURTADO y OTRO.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderada judicial de la demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar al demandado **YEISON ALEXANDER HURTADO** y, en consecuencia, solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹,

RESUELVE:

PRIMERO: A través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **YEISON ALEXANDER HURTADO**, a la Dra. **MARIA LUCIA MURCIA ROJAS** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malucia97@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

¹ Condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020 M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00573-00
Ejecutante JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO
Ejecutado INFERCAL S.A. Y OTRO.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderada judicial de la demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar al demandado **LUIS EDUARDO PÉREZ** y, en consecuencia, solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020¹,

RESUELVE:

PRIMERO: A través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **LUIS EDUARDO PÉREZ**, a la Dra. **AURA SOFIA MARTINEZ RUGELES** registrada ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico somaru1102@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

¹ Condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020 M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00283-01
Ejecutante CARLOS ENRIQUE OSORIO VÉLEZ
Ejecutado CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE
LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA
CORPOSANPEDRO

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que justifica la manera como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **30 de abril de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00413-00
Demandante CLARA MARIA RIVERA SANCHEZ
Demandado SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.

Neiva – Huila, 10 de junio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **28 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00055-00
Demandante KATERINE JULIETH BONILLA ARCE
Demandado LUIS ALBERTO URREA CABALLERO

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **KATERINE JULIETH BONILLA ARCE** en contra de **LUIS ALBERTO URREA CABALLERO**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **27 de abril de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **6 de mayo 2021**, indica que el día **5 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **KATERINE JULIETH BONILLA ARCE** en contra de **LUIS ALBERTO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

URREA CABALLERO, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00057-00
Demandante MAIDY YULIANA LUCUARA IPÚZ
Demandado FÁBRICA DE BRASSIERES HABY S.A.

Neiva – Huila, 10 de junio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **28 de julio de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **11 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **066.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00068-00
Demandante EULICES PABÓN URIBE
Demandado UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR Y OTRO.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **EULICES PABÓN URIBE** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **13 de mayo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de mayo 2021**, indica que el día **24 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **EULICES PABÓN URIBE** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S., con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00073-00
Demandante PEDRO JOSÉ LEAL AVILÉS
Demandado UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR Y OTRO.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **PEDRO JOSÉ LEAL AVILÉS** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **13 de mayo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de mayo 2021**, indica que el día **24 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **PEDRO JOSÉ LEAL AVILÉS** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

VIVE MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S., con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00074-00
Demandante YURY CONSTANZA PALENCIA MONTES
Demandado UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR Y OTRO.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **YURY CONSTANZA PALENCIA MONTES** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR** y **CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **13 de mayo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de mayo 2021**, indica que el día **24 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **YURY CONSTANZA PALENCIA MONTES** en contra de **UNIÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S., con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00084-00
Demandante GENTIL CONDE
Demandado UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR Y OTRO.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **GENTIL CONDE** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR** y **CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **13 de mayo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de mayo 2021**, indica que el día **24 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **GENTIL CONDE** en contra de **la UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S., con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00120-00
Demandante HENRY PÉREZ SÁNCHEZ
Demandado UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR Y OTRO.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **HENRY PÉREZ SÁNCHEZ** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **13 de mayo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de mayo 2021**, indica que el día **24 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **HENRY PÉREZ SÁNCHEZ** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

VIVE MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S., con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00133-00
Demandante SANDRA MILENA BURBANO DÍAZ
Demandado YEINMY PAOLA RAMÍREZ NAVARRO

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **SANDRA MILENA BURBANO DÍAZ** en contra de **YEINMY PAOLA RAMÍREZ NAVARRO** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **SANDRA MILENA BURBANO DÍAZ** en contra de **YEINMY PAOLA RAMÍREZ NAVARRO,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00144-00
Demandante DIEGO FERNANDO MEDINA
Demandado CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **DIEGO FERNANDO MEDINA** en contra de **CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **6 de mayo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **27 de abril de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DIEGO FERNANDO MEDINA** en contra de **CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante a la Dra. **KATERINE SILVA MANCHOLA**, identificado (a) con la C.C. No. **26.429.902**, con **T.P. No. 184.742** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00145-00
Demandante DORIS SANCHEZ
Demandado JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ y OTRA.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, visible a folios **124** al **135** del plenario, en el que se observa la gestión realizada para la notificación personal de los demandados, se advierte que, la misma fue adelantada a través de correo electrónico, pero, no justifica la manera como obtuvo conocimiento de esa dirección digital, como tampoco aporta prueba en tal sentido, solo se allegó certificación de acceso al mensaje de datos, de conformidad lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, se hace necesario **REQUERIRLA** a fin de que proceda de conformidad.

De otro lado, se avizora soporte de notificación realizada a la dirección señalada en el escrito de demanda, para lo cual aportó constancia de entrega expedido por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, por tal razón, se hace necesario **INFORMAR** a la parte demandante, que, podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada, en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: *"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo [320](#) del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..."*.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación	41001-41-05-001-2021-00265-00
Ejecutante	FRANK YEI POLO APACHE
Ejecutado	SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida mediante apoderado judicial por **FRANK YEI POLO APACHE** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el expediente, se observa que a folios **27-28**, se inadmitió la presente demanda, así mismo aparece constancia secretarial de fecha **10 de junio de 2021**, en la que se indica que dentro del término de ejecutoria la parte demandante allegó memorial mediante el cual procede a subsanar la demanda.

No obstante, advierte el Juzgado, que el escrito de subsanación visible a folios **29** al **69** del expediente, no satisface los requerimientos exigidos por este Juzgado, en razón a que, la parte actora se limitó a señalar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, sin realizar el respectivo traslado, como tampoco allegó en forma legible la documental descrita en el numeral sexto del acápite destinado a las pruebas, de tal forma, a tono con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., deberá rechazarse la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **FRANK YEI POLO APACHE** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.,** con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00270-00
Demandante JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ
Demandado GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, instaurada por **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ** en contra de la **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Las documentales descritas en los numerales 5 y 6 del acápite de pruebas, no son legibles. Asimismo, se advierte que, la documental señalada en el numeral 7 del mismo apartado, no fue aportada.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00273-00
Demandante FERNEY YARA DÍAZ
Demandado JEAN JAIME IBAGÓN y JAQUELINE ARTUNDUAGA

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **FERNEY YARA DÍAZ** en contra de **JEAN JAIME IBAGÓN** y **JAQUELINE ARTUNDUAGA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **FERNEY YARA DÍAZ** en contra de **JEAN JAIME IBAGÓN** y **JAQUELINE ARTUNDUAGA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **FERNEY YARA DÍAZ** a la Dra. **SILVIA ESNET CLEVES PERDOMO**, identificada con la C.C. No. **36.301.465**, con **T.P. 131.735** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00274-00
Demandante EDWIN ANDRÉS TOVAR MURCIA
Demandado WUILLIAM MORALES MORENO

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **EDWIN ANDRÉS TOVAR MURCIA** en contra de **WUILLIAM MORALES MORENO**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **EDWIN ANDRÉS TOVAR MURCIA** en contra de **WUILLIAM MORALES MORENO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **EDWIN ANDRÉS TOVAR MURCIA** al Dr. **LARRY TOVAR GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. **7.727.306**, con **T.P. 164.447** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00265-00
Ejecutante FRANK YEI POLO APACHE
Ejecutado SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida mediante apoderado judicial por **FRANK YEI POLO APACHE** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el expediente, se observa que a folios **27-28**, se inadmitió la presente demanda, así mismo aparece constancia secretarial de fecha **10 de junio de 2021**, en la que se indica que dentro del término de ejecutoria la parte demandante allegó memorial mediante el cual procede a subsanar la demanda.

No obstante, advierte el Juzgado, que el escrito de subsanación visible a folios **29** al **69** del expediente, no satisface los requerimientos exigidos por este Juzgado, en razón a que, la parte actora se limitó a señalar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, sin realizar el respectivo traslado, como tampoco allegó en forma legible la documental descrita en el numeral sexto del acápite destinado a las pruebas, de tal forma, a tono con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., deberá rechazarse la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **FRANK YEI POLO APACHE** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA.,** con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00276-00
Demandante ALEXANDER SALAS BERMUDEZ
Demandado SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.

Neiva - Huila, 10 de junio de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que **"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el actor determina que la cuantía en \$8.000.000, pero, al realizarse la liquidación de las pretensiones económicas de la parte demandante **ALEXANDER SALAS BERMUDEZ**, tomando como base los extremos temporales que datan del 06 de agosto de 2001 al 05 de agosto de 2003, a fin de liquidar la sanción moratoria señalada en el Art. 65 del C.S.T. y, del 06 de agosto de 2003 al 21 de enero de 2021, en aras de determinar los intereses moratorios contemplados en el citado artículo, con un salario de (\$286.000), arrojó como resultado la suma de **\$37.465.313**, conforme se detalla a continuación:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha Actual:	2003	8	5	Días	
Fecha de Liquidación	2001	8	6	720	
ingreso Mensual:	\$ 286.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 9.533,33				
Total Indemnización	\$ 6.864.000,00				

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.864.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
6/08/2003	31/08/2003	25	2,20	\$ 125.840,00
1/09/2003	30/09/2003	30	2,22	\$ 152.380,80
1/10/2003	31/10/2003	30	2,21	\$ 151.694,40
1/11/2003	30/11/2003	30	2,20	\$ 151.008,00
1/12/2003	31/12/2003	30	2,19	\$ 150.321,60
1/01/2004	31/01/2004	30	2,18	\$ 149.635,20
1/02/2004	29/02/2004	30	2,18	\$ 149.635,20
1/03/2004	31/03/2004	30	2,19	\$ 150.321,60
1/04/2004	30/04/2004	30	2,19	\$ 150.321,60
1/05/2004	31/05/2004	30	2,18	\$ 149.635,20
1/06/2004	30/06/2004	30	2,18	\$ 149.635,20
1/07/2004	31/07/2004	30	2,16	\$ 148.262,40
1/08/2004	31/08/2004	30	2,14	\$ 146.889,60
1/09/2004	30/09/2004	30	2,16	\$ 148.262,40
1/10/2004	31/10/2004	30	2,12	\$ 145.516,80



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/11/2004	30/11/2004	30	2,17	\$ 148.948,80
1/12/2004	31/12/2004	30	2,16	\$ 148.262,40
1/01/2005	31/01/2005	30	2,16	\$ 148.262,40
1/02/2005	28/02/2005	30	2,15	\$ 147.576,00
1/03/2005	31/03/2005	30	2,13	\$ 146.203,20
1/04/2005	30/04/2005	30	2,13	\$ 146.203,20
1/05/2005	31/05/2005	30	2,11	\$ 144.830,40
1/06/2005	30/06/2005	30	2,10	\$ 144.144,00
1/07/2005	31/07/2005	30	2,06	\$ 141.398,40
1/08/2005	31/08/2005	30	2,04	\$ 140.025,60
1/09/2005	30/09/2005	30	2,03	\$ 139.339,20
1/10/2005	31/10/2005	30	2,00	\$ 137.280,00
1/11/2005	30/11/2005	30	1,99	\$ 136.593,60
1/12/2005	31/12/2005	30	1,96	\$ 134.534,40
1/01/2006	31/01/2006	30	1,95	\$ 133.848,00
1/02/2006	28/02/2006	30	1,96	\$ 134.534,40
1/03/2006	31/03/2006	30	1,94	\$ 133.161,60
1/04/2006	30/04/2006	30	1,89	\$ 129.729,60
1/05/2006	31/05/2006	30	1,82	\$ 124.924,80
1/06/2006	30/06/2006	30	1,77	\$ 121.492,80
1/07/2006	31/07/2006	30	1,71	\$ 117.374,40
1/08/2006	31/08/2006	30	1,71	\$ 117.374,40
1/09/2006	30/09/2006	30	1,71	\$ 117.374,40
1/10/2006	31/10/2006	30	1,71	\$ 117.374,40
1/11/2006	30/11/2006	30	1,71	\$ 117.374,40
1/12/2006	31/12/2006	30	1,71	\$ 117.374,40
1/01/2007	31/01/2007	30	1,29	\$ 88.545,60
1/02/2007	28/02/2007	30	1,58	\$ 108.451,20



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/03/2007	31/03/2007	30	1,58	\$ 108.451,20
1/04/2007	30/04/2007	30	1,89	\$ 129.729,60
1/05/2007	31/05/2007	30	1,89	\$ 129.729,60
1/06/2007	30/06/2007	30	1,89	\$ 129.729,60
1/07/2007	31/07/2007	30	2,11	\$ 144.830,40
1/08/2007	31/08/2007	30	2,11	\$ 144.830,40
1/09/2007	30/09/2007	30	2,11	\$ 144.830,40
1/10/2007	31/10/2007	30	2,33	\$ 159.931,20
1/11/2007	30/11/2007	30	2,33	\$ 159.931,20
1/12/2007	31/12/2007	30	2,33	\$ 159.931,20
1/01/2008	31/01/2008	30	2,39	\$ 164.049,60
1/02/2008	29/02/2008	30	2,39	\$ 164.049,60
1/03/2008	31/03/2008	30	2,39	\$ 164.049,60
1/04/2008	30/04/2008	30	2,40	\$ 164.736,00
1/05/2008	31/05/2008	30	2,40	\$ 164.736,00
1/06/2008	30/06/2008	30	2,40	\$ 164.736,00
1/07/2008	31/07/2008	30	2,36	\$ 161.990,40
1/08/2008	31/08/2008	30	2,36	\$ 161.990,40
1/09/2008	30/09/2008	30	2,36	\$ 161.990,40
1/10/2008	31/10/2008	30	2,31	\$ 158.558,40
1/11/2008	30/11/2008	30	2,31	\$ 158.558,40
1/12/2008	31/12/2008	30	2,31	\$ 158.558,40
1/01/2009	31/01/2009	30	2,26	\$ 155.126,40
1/02/2009	28/02/2009	30	2,26	\$ 155.126,40
1/03/2009	31/03/2009	30	2,26	\$ 155.126,40
1/04/2009	30/04/2009	30	2,24	\$ 153.753,60
1/05/2009	31/05/2009	30	2,24	\$ 153.753,60
1/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$ 153.753,60



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/07/2009	31/07/2009	30	2,08	\$ 142.771,20
1/08/2009	31/08/2009	30	2,08	\$ 142.771,20
1/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$ 142.771,20
1/10/2009	31/10/2009	30	1,94	\$ 133.161,60
1/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$ 133.161,60
1/12/2009	31/12/2009	30	1,94	\$ 133.161,60
1/01/2010	31/01/2010	30	1,82	\$ 124.924,80
1/02/2010	28/02/2010	30	1,82	\$ 124.924,80
1/03/2010	31/03/2010	30	1,82	\$ 124.924,80
1/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$ 119.433,60
1/05/2010	31/05/2010	30	1,74	\$ 119.433,60
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$ 119.433,60
1/07/2010	31/07/2010	30	1,70	\$ 116.688,00
1/08/2010	31/08/2010	30	1,70	\$ 116.688,00
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$ 116.688,00
1/10/2010	31/10/2010	30	1,62	\$ 111.196,80
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$ 111.196,80
1/12/2010	31/12/2010	30	1,62	\$ 111.196,80
1/01/2011	31/01/2011	30	1,77	\$ 121.492,80
1/02/2011	28/02/2011	30	1,77	\$ 121.492,80
1/03/2011	31/03/2011	30	1,77	\$ 121.492,80
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$ 135.907,20
1/05/2011	31/05/2011	30	1,98	\$ 135.907,20
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$ 135.907,20
1/07/2011	31/07/2011	30	2,07	\$ 142.084,80
1/08/2011	31/08/2011	30	2,07	\$ 142.084,80
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$ 142.084,80
1/10/2011	31/10/2011	30	2,15	\$ 147.576,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$ 147.576,00
1/12/2011	31/12/2011	30	2,15	\$ 147.576,00
1/01/2012	31/01/2012	30	2,20	\$ 151.008,00
1/02/2012	29/02/2012	30	2,20	\$ 151.008,00
1/03/2012	31/03/2012	30	2,20	\$ 151.008,00
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$ 155.126,40
1/05/2012	31/05/2012	30	2,26	\$ 155.126,40
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$ 155.126,40
1/07/2012	31/07/2012	30	2,29	\$ 157.185,60
1/08/2012	31/08/2012	30	2,29	\$ 157.185,60
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$ 157.185,60
1/10/2012	31/10/2012	30	2,30	\$ 157.872,00
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$ 157.872,00
1/12/2012	31/12/2012	30	2,30	\$ 157.872,00
1/01/2013	31/01/2013	30	2,28	\$ 156.499,20
1/02/2013	28/02/2013	30	2,28	\$ 156.499,20
1/03/2013	31/03/2013	30	2,28	\$ 156.499,20
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 157.185,60
1/05/2013	31/05/2013	30	2,29	\$ 157.185,60
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 157.185,60
1/07/2013	31/07/2013	30	2,24	\$ 153.753,60
1/08/2013	31/08/2013	30	2,24	\$ 153.753,60
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 153.753,60
1/10/2013	31/10/2013	30	2,20	\$ 151.008,00
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 151.008,00
1/12/2013	31/12/2013	30	2,20	\$ 151.008,00
1/01/2014	31/01/2014	30	2,18	\$ 149.635,20
1/02/2014	28/02/2014	30	2,18	\$ 149.635,20



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/03/2014	31/03/2014	30	2,18	\$ 149.635,20
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 148.948,80
1/05/2014	31/05/2014	30	2,17	\$ 148.948,80
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 148.948,80
1/07/2014	31/07/2014	30	2,14	\$ 146.889,60
1/08/2014	31/08/2014	30	2,14	\$ 146.889,60
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 146.889,60
1/10/2014	31/10/2014	30	2,13	\$ 146.203,20
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 146.203,20
1/12/2014	31/12/2014	30	2,13	\$ 146.203,20
1/01/2015	31/01/2015	30	2,13	\$ 146.203,20
1/02/2015	28/02/2015	30	2,13	\$ 146.203,20
1/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$ 146.203,20
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 147.576,00
1/05/2015	31/05/2015	30	2,15	\$ 147.576,00
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 147.576,00
1/07/2015	31/07/2015	30	2,14	\$ 146.889,60
1/08/2015	31/08/2015	30	2,14	\$ 146.889,60
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 146.889,60
1/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$ 146.889,60
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 146.889,60
1/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$ 146.889,60
1/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$ 149.635,20
1/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$ 149.635,20
1/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$ 149.635,20
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 155.126,40
1/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$ 155.126,40
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 155.126,40



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$ 160.617,60
1/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$ 160.617,60
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 160.617,60
1/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$ 164.736,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 164.736,00
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$ 164.736,00
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$ 167.481,60
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$ 167.481,60
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$ 167.481,60
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 167.481,60
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$ 167.481,60
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 167.481,60
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$ 164.736,00
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$ 164.736,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 161.304,00
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$ 159.244,80
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 157.872,00
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$ 157.185,60
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 156.499,20
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 158.558,40
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 156.499,20
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 155.126,40
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 154.440,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 153.753,60
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 151.694,40
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 151.008,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 150.321,60
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 148.948,80



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 148.262,40
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 147.576,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 146.203,20
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 149.635,20
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 147.576,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 146.889,60
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 147.576,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 146.889,60
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 146.889,60
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 146.889,60
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 146.889,60
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 145.516,80
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 144.830,40
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 144.144,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 143.457,60
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 145.516,80
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 144.830,40
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 142.771,20
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 139.339,20
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 138.652,80
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 138.652,80
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 140.025,60
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 140.712,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 138.652,80
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 137.280,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 134.534,40
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 133.161,60
Total Intereses de Mora				\$ 30.601.313,60



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Subtotal \$ 37.465.313,60

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.864.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	30.601.313,60
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	37.465.313,60
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	37.465.313,60

- **Concepto sanción moratoria art. 65 CST.....\$6.864.000**
(06-08-2001 hasta 05-08-2003 / 720 días*)
- **Concepto intereses moratorios.....\$10.750.000**
(06-08-2003 al 31-01-2021)

TOTAL \$37.465.313

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.L y de la S.S., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de **\$18.170.520** que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año **2021**, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de **\$37.465.313.**

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00277-00**
Demandante **VÍCTOR FELIX NINCO NINCO**
Demandado **AEXPRESS S.A.S.**

Neiva-Huila, 10 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **VÍCTOR FELIX NINCO NINCO** en contra de **AEXPRESS S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **VÍCTOR FELIX NINCO NINCO** en contra de **AEXPRESS S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00295-00
Demandante ANGIE KATHERINE RAMOS RODRÍGUEZ
Demandado CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ

Neiva - Huila, 10 de junio de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que **"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el actor afirma que no excede los 20 SMLMV, pero al realizarse la liquidación de las pretensiones económicas de la parte demandante **ANGIE KATHERINE RAMOS RODRÍGUEZ**, tomando como base los extremos temporales que datan del 25 de marzo de 2020 al 05 de noviembre de 2020, con un salario de (\$1.500.000), arrojó como resultado la suma de **\$21.469.918**, conforme se detalla a continuación:

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha Actual:	2021	4	23	Días	
Fecha de Liquidación	2020	11	7	167	
ingreso Mensual:	\$ 1.500.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 50.000,00				
Total Indemnización	\$ 8.350.000,00				

UIDACIÓN LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Tiempo trabajado:

	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2020	3	25
Fecha final	2020	11	5

Salario base:

\$ 1.500.000

Auxilio Transporte:

Período prima serv.:

	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2020	3	25
Fecha final	2020	11	5

Período Vacaciones.:

	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2020	3	25
Fecha final	2020	11	5

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	221	\$ 920.833	
INTERESES CESANTIAS	221	\$ 67.835	
VACACIONES	221	\$ 460.417	
PRIMA	221	\$ 920.833	
	SUBTOTAL	\$ 2.369.918	\$ 0
	TOTAL NETO PAGADO		\$ 2.369.918

- **Concepto sanción moratoria art. 65 CST.....\$8.350.000**
(7-11-2020 hasta 23-04-2021 / 167 días*)
- **Concepto salarios adeudados.....\$10.750.000**
(Abril 2020 – noviembre 2020)
- **Concepto prestaciones sociales.....\$2.369.918**
(25 de marzo de 2020 al 5 de noviembre de 2020)

TOTAL \$21.469.918

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.L y de la S.S., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de **\$18.170.520** que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año **2021**, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de **\$21.469.918.**

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 066.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Solicitud **AMPARO DE POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00181-00**
Peticionario **JEIDY ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ**

Neiva, 10 de junio de 2021.

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **JEIDY ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora **JEIDY ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ**, identificada con C.C. N° **1.080.180.600**.

SEGUNDO: EXONERAR a la señora **JEIDY ALEJANDRA RAMIREZ** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen a la señora **JEIDY ALEJANDRA RAMIREZ**, un defensor de **AMPARO DE POBREZA**, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **JOSE DIOSDADO RUIZ** y continuar representándola dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, **11 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **066**

SECRETARIA